



- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

**ACUERDO.**

**I.- Ámbito territorial y vigencia:** El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 77/89 cuya vigencia las partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 1/3/2022 al 30/4/2022 inclusive.

**II.- Incremento:** Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

**II.-1 a)** A partir del 1/3/2022 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 294,75	\$ 319,30	\$ 345,91	\$ 374,73	\$ 405,94

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 59.493,60	\$ 69.369,54	\$ 79.303,40

**SUMA FIJA SOLIDARIA:** Teniendo en consideración el espíritu de lo oportunamente acordado por las partes, en cuanto a que el monto de la SUMA FIJA EXTRAORDINARIA se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria a partir del 1/3/2022 pasa a la suma de \$ 22.530.

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures at the bottom of the page]*

II.-1 b) A partir del 1/4/2022 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 309,44	\$ 335,21	\$ 363,15	\$ 393,40	\$ 426,17

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 62.458,40	\$ 72.826,50	\$ 83.255,40

**SUMA FIJA SOLIDARIA:** Teniendo en consideración el espíritu de lo oportunamente acordado por las partes, en cuanto a que el monto de la SUMA FIJA EXTRAORDINARIA se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria a partir del 1/4/2022 pasa a la suma de \$ 23.652,50.-

II. 2. Asimismo las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 1/4/2022 y el 30/4/2022 de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$4654.- (pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro) pagaderos antes del lunes 11 de abril de 2022, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89, independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo. Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

**III. Sueldos y salarios superiores-compensación:** Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

**IV.- Aporte solidario:** Los empleadores de la actividad retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el CCT 77/89 el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical.

Están eximidos de todo aporte solidario los trabajadores afiliados a las entidades sindicales adheridas a la FATIQYP.

**V.- Contribución patronal:** Con relación a lo establecido en el CCT 77/89, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva y su respectivo anexo, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FATIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria respecto de los meses marzo y abril 2022 inclusive.

**VI.- Validez de acuerdo anterior:** En todo lo no establecido y/o modificado por este acuerdo, mantienen vigencia los términos del acuerdo salarial homologado por resolución 938/2021.

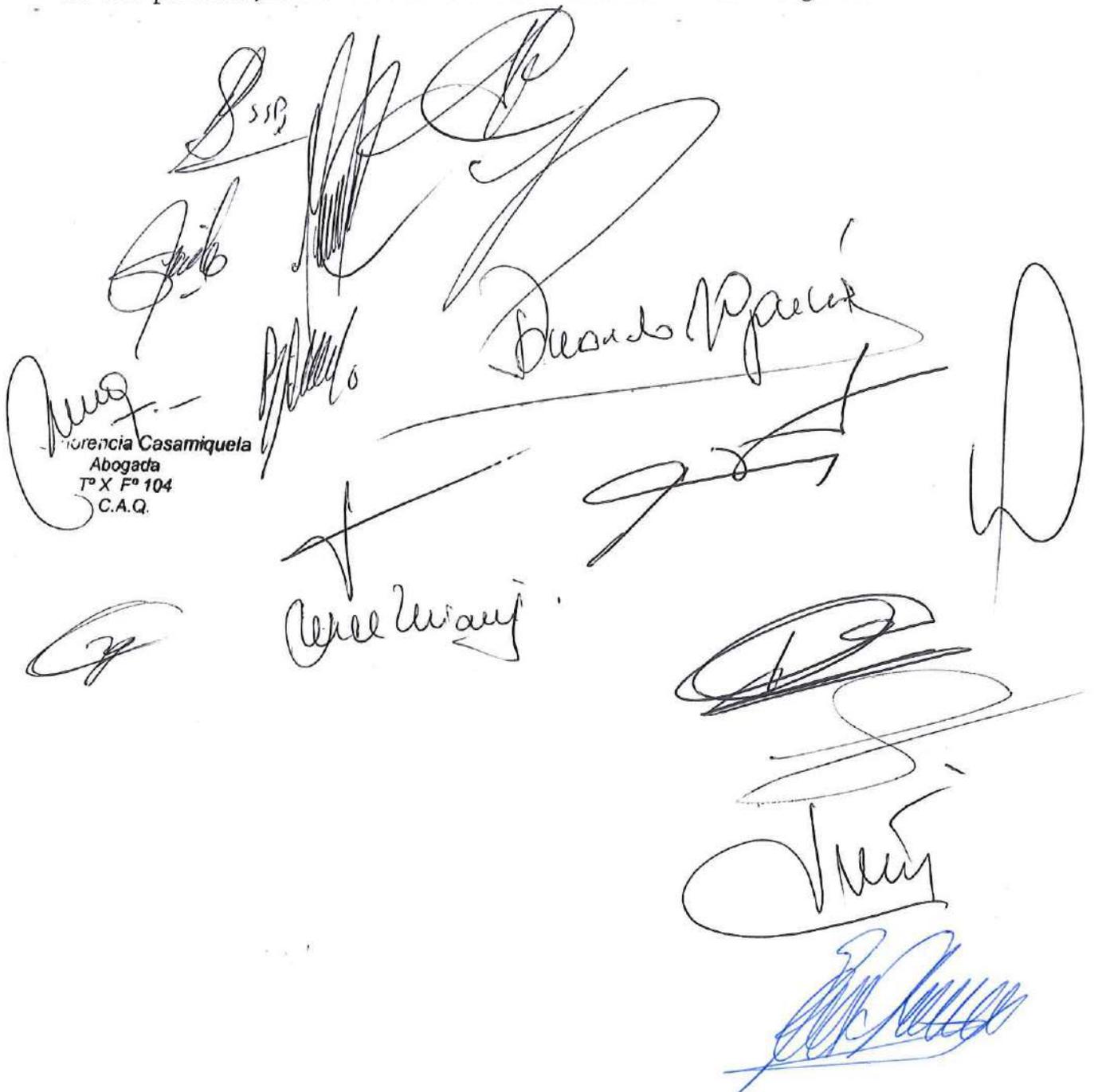
**VII.- Homologación:** Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de marzo de 2022, las empresas abonarán el importe establecido en el punto II.- 1) A) del

Ullmann

presente Acuerdo con la mención de "pago anticipo a cuenta renegociación 2022".  
Lo mismo harán para del pago previsto en el punto II.- 2) para el supuesto de que no  
se encuentre homologado el presente al momento de la fecha de pago estipulada.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de  
Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en  
razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



The lower half of the document contains several handwritten signatures and a printed stamp. The stamp, located on the left side, reads: "Dolores Casamiquela", "Abogada", "T° X F° 104", and "C.A.Q.". To the right of the stamp, there are several large, stylized handwritten signatures in black ink. One signature in the center-right is clearly legible as "Dolores Casamiquela". Below this, there are more signatures, including one that appears to be "Cecilia..." and another that is partially legible as "M...". At the bottom right, there are two more signatures, one in black ink and one in blue ink.